



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	17873-40-89-001-2023-00253-00
Demandante:	Next Inversiones S.A.S
Demandado:	Luz Piedad Álzate Hernández

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Si bien es cierto se aporta la dirección de notificaciones de las partes, no se observa que se haya estipulado el domicilio de las mismas, en concordancia con el Art. 82 del C.G.P.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de ejecutiva, promovida por Next Inversiones S.A.S, en contra Luz Piedad Álzate Hernández, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 25 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria